



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1518-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 13, 15, 16, 25, 29, 30 y 32 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yari del Carmen Gebhardt Garduza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de marzo de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINÓPSIS

Establecer que los servicios de asesoría jurídica a los migrantes asegurados en estaciones migratorias y cuando se trate de migrantes extranjeros, no se requerirá el estudio socioeconómico. Reelegir por una sola vez al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 20 apartado A fracción IX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos, la fracción XII del artículo 32, a efecto de que no se entienda como derogada.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:</p> <p><b>I.</b> Las personas que estén desempleadas y no <i>perciban</i> ingresos;</p>	<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan los artículos 13; 15, con una fracción VI, y se recorre a VII; 16, con último párrafo; 25, con último párrafo, 29, en las fracciones I y IV; 30, parte <i>in fine</i>; y 32, en las fracciones I y V, de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13.</b> Las quejas que formulen los defensores públicos, <b>asesores jurídicos</b>, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión; <b>o en estaciones migratorias</b>, por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios, centros de readaptación social <b>y estaciones migratorias</b> a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto, con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente a</p> <p><b>I.</b> Las personas que estén desempleadas y no reciban ingresos;</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los indígenas, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.</p> <p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p>	<p>II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;</p> <p>III. Los trabajadores eventuales o subempleados;</p> <p>IV. Los que reciban, por cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento;</p> <p>V. Los indígenas;</p> <p><b>VI. Los migrantes asegurados en estaciones migratorias; y</b></p> <p><b>VII.</b> Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Para determinar si el solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del Instituto Federal de Defensoría Pública.</p> <p>En los casos de urgencia previstos en las bases generales de organización y funcionamiento, se deberá prestar de inmediato y por única vez, la asesoría jurídica, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.</p> <p><b>Cuando se trate de migrantes extranjeros, no se requerirá el estudio socioeconómico.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los juzgados y tribunales del Poder Judicial federal</p>
--	---



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**Artículo 29. ...**

**I.** Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

**II. y III. ...**

**IV.** Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;

**V. a XII. ...**

**Artículo 30.** El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 32.** El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de

deberán proporcionar en sus locales ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los defensores públicos y asesores jurídicos.

**De igual manera, en las estaciones migratorias se deberá acondicionar el espacio para los asesores jurídicos.**

**Artículo 29.** La junta directiva tendrá las facultades siguientes:

**I.** Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública **y la asesoría jurídica**, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

**II. y III. ...**

...

**IV.** Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública **y asesoría jurídica**;

**V. a XII. ...**

**Artículo 30.** El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente, y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido **por sola una ocasión**.

**Artículo 32.** El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;</p> <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;</p> <p><b>VI. a XII. ...</b></p>	<p>pública <b>y asesoría jurídica</b> que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados <b>y asistidos</b>;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto Federal de Defensoría Pública instaurará lo necesario para que el servicio de asesoría jurídica se brinde a los migrantes asegurados que así lo requieran en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, dependencia que proveerá el espacio necesario para tal fin.</p> <p><b>Tercero.</b> Dentro del término de 30 días naturales a partir de la promulgación de este decreto, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública adecuará las políticas y acciones de la prestación del servicio de asesoría jurídica a migrantes asegurados en las estaciones migratorias.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente, nombrará al director general del Instituto Federal de Defensoría Pública, dentro del término de 30 días a partir de la</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

promulgación de este decreto.

LAL